

de un día, correspondiente al 27 de marzo anterior, en que el recurrente no asistió al puesto de trabajo en el centro penitenciario, por haber concurrido a exámenes de licenciatura, y contra la desestimación tácita del recurso contra ella interpuesto, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas, por lo que no hay lugar a estimar los pedimentos contenidos en la demanda; sin hacer imposición de costas.

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

24163 RESOLUCION de 11 de octubre de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, dictada en el recurso 1/0001360/1994, interpuesto por don José Enrique García Aliaga y don Carlos María Gutiérrez Corral.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, el recurso 1/0001360/1994, interpuesto por don José Enrique García Aliaga y don Carlos María Gutiérrez Corral, contra la Resolución de 11 de agosto de 1994 del Director general de Administración Penitenciaria, dictada por delegación del Subsecretario del Departamento, por la que se desestimó su solicitud de que fuera abonada la diferencia retributiva resultante de las distintas cuantías asignadas a los complementos específicos de los puestos de trabajo denominados Especialista de Vigilancia, a extinguir, y Especialista de Vigilancia, ambos del centro penitenciario de Burgos, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, ha dictado sentencia de 31 de julio de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando el recurso interpuesto por don José Enrique García Aliaga y don Carlos María Gutiérrez Corral, contra las Resoluciones ya mencionadas en el encabezamiento de la sentencia, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas y el derecho de los recurrentes al cobro de: Don José Enrique García Aliaga la cantidad de 736.303 pesetas y don Carlos María Gutiérrez Corral la cantidad de 192.427 pesetas, más los intereses legales desde la primera reclamación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

declaran caducados los beneficios que las Ordenes de ese Departamento de 17 de septiembre de 1986, de 8 de enero y de 2 de septiembre de 1988 concedieron a las empresas que al final se relacionan, al amparo de lo previsto en los Reales Decretos 2224/1980, de 20 de junio, y 1415/1981, de 5 de junio, que declararon a dichas empresas comprendidas en polígonos y zonas de preferente localización industrial,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, sobre industrias de interés preferente, que determina que los beneficios concedidos caducarán si la empresa no cumple los plazos que para la iniciación y realización de las instalaciones o ampliaciones industriales proyectadas se hayan fijado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Dejar sin efecto los beneficios fiscales que les fueron concedidos por Ordenes de este Departamento de Economía y Hacienda cuyas fechas se relacionan en el apartado tercero siguiente, a las empresas que asimismo figuran en dicho apartado, por no haber acreditado la iniciación o realización de las inversiones en los plazos señalados.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 y en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Tercero.—Relación de empresas:

«Difel Mármol, Sociedad Anónima» (MU/77): Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 30 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

«Escayolas San Ginés, Sociedad Limitada» (MU/119): Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 3 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

«Jake, Sociedad Anónima» (MU/148): Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 7 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1989).

«Dos Cabos, Sociedad Anónima» (MU/151): Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 7 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1989).

Madrid, 10 de octubre de 1995.—P. D., el Director general de Tributos, Eduardo Abril Abadín.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24165 ORDEN de 10 de octubre de 1995 por la que se dejan sin efecto los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Grafimur, Sociedad Anónima» (MU-127), y una empresa más, al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 29 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), por la que declaran caducados y se dejan sin efecto los beneficios que las Ordenes de ese Departamento, de 1 de julio de 1988, concedieron a las empresas que al final se relacionan, al amparo de lo previsto en los Reales Decretos 2224/1980, de 20 de junio y 1415/1981, de 5 de junio, que declararon a dichas empresas comprendidas en polígonos de preferente localización industrial,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, sobre industrias de interés preferente, que determina que los beneficios concedidos caducarán si la empresa no cumple los plazos que para la iniciación y realización de las instalaciones o ampliaciones industriales proyectada se hayan fijado, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Dejar sin efecto los beneficios fiscales que les fueron concedidos por Ordenes de este Departamento de Economía y Hacienda, cuyas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24164 ORDEN de 10 de octubre de 1995 por la que se dejan sin efecto los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Difel Mármol, Sociedad Anónima» (MU/77), y tres empresas más, al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 29 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), por la que

fechas se relacionan en el apartado tercero siguiente, a las empresas que, asimismo, figuran en dicho apartado, por no aceptar la Resolución en la que se les comunicaba los beneficios concedidos y se fijaban las condiciones de realización de los proyectos aprobados.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 y en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Tercero.—Relación de empresas:

«Grafimur, Sociedad Anónima» (MU-127). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda, de 28 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de abril).

«Industrias Plantiscas Cascales, Sociedad Anónima» (MU-139). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 1 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Madrid, 10 de octubre de 1995.—P. D., el Director general de Tributos, Eduardo Abril Abadín.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24166 *ORDEN de 10 de octubre de 1995 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa Hortensio Díaz-Becerra Chaos (CE-1.050), a favor de «Central de Maseirriños, Sociedad Limitada», y se modifica el presupuesto de la inversión.*

Examinado el informe favorable de fecha 19 de julio de 1995, emitido por la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria y Energía), por el que se subrogan los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa Hortensio Díaz-Becerra Chaos (CE-1.050), a favor de la empresa «Central de Maseirriños, Sociedad Limitada» (Código de identificación fiscal B-27161520), y se modifica el presupuesto de la inversión,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa Hortensio Díaz-Becerra Chaos (CE-1.050), por Orden de este Departamento de 15 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), para el proyecto de rehabilitación de la minicentral hidroeléctrica de Maseirriños, en el término municipal de Navias de Suarño (Lugo), con una inversión de 18.185.474 pesetas, sean atribuidos a la empresa «Central de Maseirriños, Sociedad Limitada» (CE-1.050), con una inversión de 54.308.174 pesetas, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la empresa antes mencionada, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 y en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, 10 de octubre de 1995.—P. D., el Director general de Tributos, Eduardo Abril Abadín.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24167 *ORDEN de 10 de octubre de 1995 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Poliésteres Españoles, Sociedad Anónima» (expediente IC/302), a favor de Continental Pet España (expediente IC/302).*

Vista la Orden de 23 de junio de 1995, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se transmiten los beneficios que le fueron concedidos a la empresa «Poliésteres Españoles, Sociedad Anónima» (Expediente IC/302), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2553/1979 y Orden de ese Departamento, de 23 de mayo de 1986, que declaró a dicha empresa comprendida en la zona de preferente localización industrial de Canarias, a favor de «Continental Pet España, Sociedad Anónima» (expediente IC/302).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Poliésteres Españoles, Sociedad Anónima» (IC/302), por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado», de 25 de julio), para la instalación en el polígono industrial «El Goro» (Telde), de una industria de transformados plásticos, sean atribuidos a la empresa «Continental Pet España, Sociedad Anónima» (IC/302), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 y en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, 10 de octubre de 1995.—P. D., el Director general de Tributos, Eduardo Abril Abadín.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24168 *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Consultores de Fundición, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Consultores de Fundición, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A33450198, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9.502 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Delegada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Oviedo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».